

Espinoso de Rey (V-1.153) entre Carpio de Tajo y Talavera de la Reina (V-1.339), entre Madrid y La Granja de San Ildefonso (V-1.386) y entre Madrid y Jaén (V-1.550), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por carretera, se hace público que con fecha 14 de febrero de 1958 esta Dirección General tuvo a bien acceder a lo solicitado por los interesados quedando subrogada «La Sepulvedana, S. A.», en los derechos y obligaciones que correspondían al titular del expresado servicio.

Madrid, 23 de julio de 1965.—El Director general, P. D., José de Castro Gil—4.751-A.

**RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas que se citan, afectadas en el término municipal de La Puebla por las obras de encauzamiento del tramo del torrente de San Miguel, comprendido entre los puentes de Son Corró y de Isabel II.**

Visto el expediente de expropiación forzosa de fincas sitas en término municipal de La Puebla, con motivo de las obras de encauzamiento del tramo del torrente de San Miguel, comprendido entre los puentes de Son Corró y de Isabel II;

Resultando que la relación concreta e individualizada de las fincas objeto de expropiación sitas en el término municipal de La Puebla y sus respectivos propietarios fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial de la Provincia de Baleares», periódico «Baleares», de esta capital, y expuesta al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de La Puebla, no habiéndose presentado durante el plazo reglamentario oposición alguna a la necesidad de ocupación;

Considerado que todas las actuaciones han sido conformes a derecho;

Visto el favorable informe del Abogado del Estado Jefe de la Provincia de Baleares,

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere la vigente Ley de Expropiación Forzosa, ha acordado declarar la necesidad de ocupación de las fincas que a continuación se relacionan y publicar este acuerdo de la misma forma utilizada para el acto de apertura de la información pública, advirtiendo expresamente que contra este acuerdo pueden los interesados interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha de publicación del mismo en el «Boletín Oficial del Estado»

Palma de Mallorca, 24 de julio de 1965.—El Ingeniero Jefe.—6.244-E.

*Relación que se cita, con expresión de número de la finca, denominación y propietario*

1. Can Capellí. Don Gabriel Pons Pons.
- 1 bis. Can Capellí Doña Margarita Martorell Rotger.
2. Can Capellí Doña Magdalena Mestre Bennasar.
3. Can Capellí Doña Apolonia Mestre Bennasar.
4. Can Capellí. Don Juan Martorell Pons y esposa.
5. Can Capellí. Doña Ana Martorell Rotger.

**RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas que se citan, afectadas en el término municipal de Campanet por las obras de encauzamiento del tramo del torrente de San Miguel, comprendido entre los puentes de Son Corró y de Isabel II.**

Visto el expediente de expropiación forzosa de fincas sitas en término municipal de Campanet, con motivo de las obras de encauzamiento del tramo del torrente de San Miguel, comprendido entre los puentes de Son Corró y de Isabel II;

Resultando que la relación concreta e individualizada de las fincas objeto de expropiación sitas en el término municipal de Campanet y sus respectivos propietarios fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial de la Provincia de Baleares», periódico «Baleares», de esta capital, y expuesta al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Campanet no habiéndose presentado durante el plazo reglamentario oposición alguna a la necesidad de ocupación;

Considerando que todas las actuaciones han sido conforme a derecho;

Visto el favorable informe del Abogado del Estado Jefe de la Provincia de Baleares,

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere la vigente Ley de Expropiación Forzosa, ha acordado declarar la necesidad de ocupación de las fincas que a continuación se relacionan y publicar este acuerdo de la misma forma utilizada para el acto de apertura de la información pública, advirtiendo expresamente que contra este acuerdo pueden los interesados interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas en el plazo de diez días, contados

a partir de la fecha de publicación del mismo en el «Boletín Oficial del Estado».

Palma de Mallorca, 24 de julio de 1965.—El Ingeniero Jefe. 6.243-E.

*Relación que se cita, con expresión de número de la finca, denominación y propietario*

1. Can Brase Don Guillermo Payeras Pons.
2. Hipica Don Domingo Batet Mestre (representante, don Guillermo Pons Bennasar).
3. Don Felipe Barrera Torrén.
4. Don Miguel y don Juan Bensasar Costa.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 26 de junio de 1965 por la que se determinan las especialidades que podrán cursarse en el Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial Escuela Femenina de Delineantes «Santa Eulalia», de Hospitalet de Llobregat (Barcelona).**

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida en el artículo segundo del Decreto 1641/1965, de 3 de junio, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial la Escuela Femenina de Delineantes «Santa Eulalia», de Hospitalet de Llobregat (Barcelona).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—En la Escuela Femenina de Delineantes «Santa Eulalia», de Hospitalet de Llobregat (Barcelona), se podrán cursar las enseñanzas correspondientes al grado de Aprendizaje Industrial en las especialidades de Delineante Industrial y de la Construcción, de la rama de Delineantes.

Segundo.—Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 26 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre), para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje, y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» del 20 del citado mes de septiembre) para el primer curso de Aprendizaje, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de enero de 1959). Por lo que se refiere al cuadro horario, cuestionarios y orientaciones metodológicas, deberán regir los establecidos por Orden de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial» del Ministerio de 26 de octubre siguiente).

Tercero.—El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales reconocidos dependientes de iniciativa privada que, con carácter general, se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo estará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números segundo y cuarto, en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Cuarto.—La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarla en la Escuela de Trabajo de la Diputación Provincial de Barcelona, que a sólo estos efectos será considerada como Centro oficial de Formación Profesional Industrial, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 21), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de fecha 23 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

Quinto.—El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1965.

LORA, TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

**ORDEN de 26 de junio de 1965 por la que se determinan las especialidades que podrán cursarse en el Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial Escuela de Aprendices de la «Empresa Nacional Siderúrgica, S. A. (ENSIDESA)», de Avilés (Oviedo).**

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida en el artículo segundo del Decreto 1639/1965, de 3 de junio, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Pro-

fesional Industrial la Escuela de Aprendices de la «Empresa Nacional Siderúrgica, S. A. (ENSIDESA)», de Avilés (Oviedo), Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—En la Escuela de Aprendices de la «Empresa Nacional Siderúrgica, S. A. (ENSIDESA)», de Avilés (Oviedo), podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al grado de Aprendizaje Industrial en las especialidades de Ajustador, Tornero y Fresador, de la Sección Mecánica; Forjador-cerrajero, Soldador-chapista y Calderero, de la Sección de Construcciones Metálicas; Modelista y Fundidor, de la Sección de Fundición, todas ellas de la rama del Metal; Instalador-montador y Bobinador-montador, de la rama Eléctrica; Ebanista-carpintero, de la rama de la Madera.

Segundo.—Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 26 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de septiembre), para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje, y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre) para el primer curso de Aprendizaje, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de enero de 1959). Por lo que se refiere al cuadro horario, cuestionarios y orientaciones metodológicas, deberán regir los establecidos por Orden de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial» del Ministerio de 26 de octubre siguiente).

Tercero.—El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales reconocidos dependientes de entidad privada que, con carácter general, se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo estará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números segundo y cuarto, en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Cuarto.—La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarse en la Escuela de Maestría Industrial de Avilés, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo cumplimiento se dictó la Resolución de fecha 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

Quinto.—El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de junio de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

*ORDEN de 26 de julio de 1965 por la que se constituyen Agrupaciones Escolares en la provincia de Jaén.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Consejo de Inspección de Enseñanza Primaria de Jaén, en cumplimiento del Decreto de 22 de febrero de 1962, modificado por el de 20 de febrero de 1964, sobre Agrupaciones Escolares, y el informe de la Inspección Central,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta, ha resuelto:

1.º Constituir los siguientes Grupos Escolares en la provincia de Jaén, acreditándose la indemnización correspondiente a la casa-habitación en las plazas de Dirección sin curso que se creen:

Ayuntamiento de Marmolejo (casco):

Mixto «San Julián», con dirección sin curso y 16 unidades (ocho de niños y ocho de niñas). Quedan integradas la graduada de niños número 1, de cuatro secciones; la de niños número 2, de dos secciones; las unitarias de niños números 5 y 6; la graduada de niñas número 1, de cuatro secciones; la de niñas número 2, de dos secciones, y las unitarias de niñas números 3 y 5, creándose la plaza de Dirección sin curso.

Ayuntamiento de Mengibar (casco):

Mixto, con Dirección sin curso y 12 unidades (seis de niños y seis de niñas). Quedan integradas las unidades de niñas números 4 y 9 y las de niños números 6 y 7, y las cuatro unitarias de niños y cuatro de niñas, concedidas en 3 de mayo de 1964, creándose la plaza de Dirección sin curso.

Ayuntamiento de Rus (casco):

Mixto, con Dirección sin curso y 15 unidades (siete de niños y ocho de niñas). Quedan integradas las siete unidades de niños y ocho de niñas, creándose la plaza de Dirección sin curso.

Ayuntamiento de Torredelcampo (casco):

Mixto, con Dirección sin curso y 17 unidades (nueve de niños y ocho de niñas). Quedan integradas la graduada de niños, de cuatro unidades; la unitaria de niños número 3, las unitarias de niñas números 1, 2, 3 y 5 y la Agrupación de ocho unidades (cuatro de niños y cuatro de niñas), creándose la plaza de Dirección sin curso.

Ayuntamiento de Arjonilla (casco):

Mixto, con Dirección sin curso y 16 unidades (nueve de niños y siete de niñas). Quedan integradas las nueve unidades de niños y siete de niñas, creándose la plaza de Dirección sin curso y denominándose éste «García Morente».

2.º Constituir el siguiente Grupo Escolar, pero conservando el régimen anterior en tanto no se produzcan vacantes en las Direcciones sin curso, que se suprimirán sin poder realizarse nombramiento:

Mixto «Nuestra Señora del Rosario», con tres Direcciones sin curso —dos de ellas excedentes— y 22 unidades (12 de niños y 10 de niñas). Quedan integrados el Grupo Escolar de niños número 1, con Dirección sin curso y seis unidades; el Grupo Escolar de niños número 2, con Dirección sin curso y seis unidades, y el Grupo Escolar de niñas número 1, con Dirección sin curso y 10 unidades.

3.º Constituir las siguientes Agrupaciones Escolares, acreditándose las indemnizaciones por casa-habitación en las plazas de Dirección sin curso que se crean:

Ayuntamiento de Albánchez de Ubeda (casco):

Mixta, con Dirección sin curso y ocho unidades (cuatro de niños y cuatro de niñas). Quedan integradas las graduadas de niños y niñas, de cuatro secciones cada una, creándose la plaza de Dirección sin curso.

Ayuntamiento de Canena (casco):

Mixta, con Dirección sin curso y ocho unidades (cuatro de niños y cuatro de niñas). Quedan integradas la graduada de niños número 1, de tres secciones; la unitaria de niños número 4, la graduada de niñas número 2, de tres secciones, y la unitaria de niñas número 1, creándose la plaza de Dirección sin curso.

Ayuntamiento de Carboneros (casco):

Mixta, con Dirección con curso y tres unidades (una de niños y dos de niñas). Quedan integradas la unidad de niños y las dos de niñas.

Ayuntamiento de Iznatoraf (casco):

Mixta, con Dirección sin curso y ocho unidades (cuatro de niños y cuatro de niñas). Quedan integradas la graduada de niños número 1, de tres unidades; la unitaria de niños número 3, la graduada de niñas número 1, de tres unidades, y la unitaria de niñas número 3, creándose la plaza de Dirección sin curso.

Ayuntamiento de Larva (casco):

Mixta, con Dirección con curso y seis unidades (tres de niños y tres de niñas). Quedan integradas las tres unidades de niños y las tres de niñas.

Ayuntamiento de Lupión (casco):

Mixta, con Dirección con curso y cuatro unidades (dos de niños y dos de niñas). Quedan integradas la graduada de niños y la de niñas, de dos secciones cada una.

Ayuntamiento de Mengibar (casco):

Mixta, con Dirección sin curso y 12 unidades (cinco de niños, cinco de niñas y dos de párvulos). Quedan integradas las cinco unidades de niños, las cinco de niñas y las dos de párvulos, creándose la plaza de Dirección sin curso.

Ayuntamiento de Pontones (casco):

Mixta, con Dirección con curso y cuatro unidades (dos de niños y dos de niñas). Quedan integradas las dos unidades de niños y las dos de niñas.

Ayuntamiento de Segura de la Sierra (casco):

Mixta, con Dirección con curso y tres unidades (una de niños, una de niñas y una de párvulos). Quedan integradas las unidades de niños, niñas y párvulos.

Ayuntamiento de Torreblascopedro (casco):

Mixta, con Dirección con curso y cuatro unidades (dos de niños y dos de niñas). Quedan integradas las dos unidades de niños y las dos de niñas.